
CSH-19-0585

San Juan de Pasto, 18 de septiembre de 2019

Señor

SEGUNDO AGUSTIN CARDENAS NARVAEZ

Vereda La Esperanza, Sector Borojó

Telefono: 3176356207

Iles, Nariño

Referencia: Solicitud Radicado CSH-19-02-0387-CSH del 21 de mayo de 2019. Notificación de Impagos por parte de TECNOPERFORACIONES S.A a SEGUNDO AGUSTIN CARDENAS NARVAEZ.

Asunto: Respuesta a su Derecho de petición.

Cordial saludo:

En atención a su comunicado, radicado en nuestras oficinas el día 21 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se sirve: **i)** Poner en nuestro conocimiento el incumplimiento en el pago por el contrato de arrendamiento para guardar equipos y materiales, además de los daños ocasionados en el contador de luz, de un predio ubicado en la vereda La Esperanza, Sector El Borojó, municipio de Iles - Nariño, en los que ha incurrido nuestro Contratista **TECNOPERFORACIONES SA**, motivo por el cual nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sea lo primero precisar, que el pago de cualquier obligación con ocasión de los servicios prestados por el señor peticionario a favor del **TECNOPERFORACIONES SA**, escapa al alcance jurídico y contractual de este Consorcio, toda vez que entre este y **el señor SEGUNDO AGUSTIN CARDENAS NARVAEZ**, no existe ningún tipo de vínculo legal ni contractual, de manera que, operan con completa independencia y autonomía jurídica, técnica y administrativa.
2. Las obligaciones de pago que le asistan a nuestro Contratista **TECNOPERFORACIONES SA**, con el señor peticionario, deben ser atendidas con total independencia de las remuneraciones que el Consorcio tenga pactadas con **TECNOPERFORACIONES SA**. en el desarrollo de los servicios contratados, en consideración a que sus relaciones comerciales y las obligaciones que de las mismas se deriven, surten efectos "inter partes", esto es, los contratos solo surten efectos entre las partes que los otorgan, según lo consagrado en el artículo 1257 del código civil, y en aplicación del principio de relatividad contractual.

En virtud de lo precedente, nos permitimos manifestarle que el Consorcio, no se encuentra legitimado para efectos de brindar alguna clase de intervención respecto de su solicitud, así como tampoco consideramos procedente asumir de manera solidaria el reconocimiento y pago de las obligaciones a cargo de **TECNOPERFORACIONES SA**, como medida de pago anticipado de los saldos que eventualmente se le puedan llegar a adeudar al Contratista.

Por lo tanto, de conformidad al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, le informo que su respuesta fue remitida al **TECNOPERFORACIONES SA**, con la finalidad de que sea esta, la que atienda su contestación y dé respuesta de fondo al oficio presentado en los términos por usted.

Por último, le manifestamos que de esta manera damos por cerrada su solicitud, no sin antes indicarle que permanecemos en la mejor disposición de atender oportunamente sus futuros requerimientos.

Atentamente,

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Anexos: 1 folio
Copia: TECNOPERFORACIONES SA
Redactado: Carlos Paz
Revisado: Beatriz Gómez